

ACTA N° 874 : En la Sede del Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Rico, Cabecera del Departamento Libertador General San Martín, Provincia de Misiones, siendo las 19:00 horas del día veintitres (23) de Julio del año dos mil veinte (2.020), se reúnen en sesión ordinaria los miembros que constituyen este Órgano Legislativo, contándose con la asistencia de los siguientes Concejales, Señores: Dr. Marcelo Eduardo Raimondi Ganancias (Presidente), Javier Ernesto Techeira (Vice-Presidente), Luis Adolfo Alarcón, Gabriela Mabel Bastarreacha, Carmen Ivonne Christen, Ing. Walter Silvano Heck y Federico Neis.-----

1º) Lectura y aprobación del Acta N° 873 correspondiente a la sesión ordinaria realizada por éste Concejo en fecha dieciseis (16) de Julio de 2020. Al ser puesto a consideración, el acta es aprobada por unanimidad.-----

Seguidamente se hace mención de los siguientes Asuntos Entrados:

1.1º) Expte. N° 135/20: Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal sobre lomos de burro de Av. Leandro N. Alem. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Ordenanza: Visto: La necesidad de sancionar una norma autorizando reductores de velocidad existentes, construidos en gestiones anteriores por el Departamento Ejecutivo Municipal, sin la respectiva normativa, facultad del Honorable Concejo Deliberante. Considerando: Que en la Avenida Leandro N. Alem existen dos lomos de burro construidos con sus respectivos carteles indicativos sin la normativa autorizante correspondiente. Que la definición del término Lomo de burro expresa: Montículo bajo que va de lado a lado de un camino o una calle y sirve para que los vehículos aminoren la marcha. Que en caso de algún siniestro vial esto puede provocar serios inconvenientes al Municipio. Que debido a la velocidad con que se desplazan los vehículos en el mencionado sector, es necesario el dictado de la normativa respecto de estos obstáculos del tipo “Lomo de Burro” ya construidos en el lugar, que permitan controlar el tránsito y prevenir accidentes. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 40/20** Artículo 1º: Autorizar al Departamento Ejecutivo Municipal la instalación de dos lomos de burro sobre Avenida L.N. Alem conforme croquis adjunto que forma parte integrante de la presente. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

2.1º) Expte. N° 134/20: Nota de Comisión Vecinal del B° Los Paraísos solicitando instalación de alumbrado público. Al ser puesto a consideración se toma conocimiento y se eleva nota al Departamento Ejecutivo Municipal.-----

3.1º) Expte. N° 136/20: Proyecto de Ordenanza del Concejal Techeira Javier sobre Adhesión a Decreto N° 980- Sistema Integrado de Transporte Metropolitano. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales.-----

3.2º) Expte. N° 137/20: Proyecto de Declaración de los Concejales M. E. Raimondi Ganancias, C. I. Christen, L. A. Alarcón y G. M. Bastarreacha sobre Declarar de Interés Municipal el Programa Mujer 365 Activa. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Declaración: Visto: El Programa Mujer 365 Activa de la Subsecretaría de Planeamiento y enlace Educativo-Deportivo dependiente del Ministerio de Deportes de la Provincia de Misiones. Considerando: Que los destinatarios directos serán el personal que se desempeña en las direcciones de deporte y/o las aéreas mujer de los municipios. Las destinatarias indirectas serán las mujeres que realizan actividades físicas y/o deportivas en las localidades de la Provincia, como así también familiares, amigas, mujeres de instituciones y organizaciones relacionadas con las participantes y demás invitadas. Y tiene como objetivos capacitar a equipos de trabajo de las direcciones de deporte y/o áreas mujer de los municipios en los lineamientos que propone el programa Mujer 365 Activa. Promover la toma de conciencia y el autocuidado en las mujeres mediante la práctica asidua de actividades físicas y/o deportivas, como así también el acceso a espacios de dirigencia y toma de decisiones en el ámbito deportivo de sus comunidades. Implementar la guía IPAQ de autoreporte para detectar los estados positivos como negativos de la salud física. Sensibilizar y prevenir sobre el sedentarismo y las enfermedades no transmisibles. Brindar capacitaciones, cursos y charlas mediante uso de plataformas. Que el IPAQ es una herramienta metodológica que sirve para el monitoreo e investigación. Es un instrumento diseñado principalmente para la vigilancia de la actividad física que realiza la población adulta y la percepción de la salud de los mismos. El intervalo de edad al que se debe aplicar esta herramienta va desde los 15 a los 69 años. Que se capacitará para la implementación del Programa en nuestra Ciudad, el día 30 Julio del corriente año en el Aula Vial de nuestro Municipio. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de

Declaración N° 09/20 Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal la capacitación destinada a la implementación del Programa Mujer 365 Activa de la Subsecretaría de Planeamiento y enlace Educativo-Deportivo dependiente del Ministerio de Deportes de la Provincia de Misiones, que se llevará a cabo en el Aula Vial de nuestro Municipio, el próximo Jueves 30 de Julio de 2020, a las 14:30 Hs. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

3.3º) Expte. N° 138/20: Proyecto de Declaración de los Concejales M. E. Raimondi Ganancias, C. I. Christen, L. A. Alarcón y G. M. Bastarreacha sobre Declarar de Interés Municipal Primer Capacitación Programa Formas Jugadas. Al ser puesto a consideración la Concejal C. Ivonne Christen mociona tratamiento sobre tablas y se aprueba por unanimidad la siguiente Declaración: Visto: El Programa “Formas Jugadas” de la Subsecretaría de Planeamiento y enlace Educativo-Deportivo del Ministerio de Deportes de la Provincia de Misiones, enmarcado en el Proyecto Educación en Valores. Considerando: Que este Programa está destinado a niños y niñas de la Provincia de Misiones de Primera Infancia. Que tiene como objetivos difundir los principios fundamentales del olimpismo a través de diferentes aéreas de la Educación y el Deporte. Acercar a los niños al movimiento olímpico, al deporte y a la salud. Promover el respeto y el cuidado del compañero en un ámbito de sana competencia. Fomentar actividades que tiendan a inspirar a docentes en la transmisión de valores a través del deporte. Enseñar valores y motivar a la práctica de los mismos a través del juego. Integrar a los niños y hacerlos partícipes de las actividades con su grupo de pares. Contribuir a la aceptación de normas, pautas y reglas de diferentes juegos. Que se capacitará a docentes y referentes barriales de nuestra Ciudad, que interactúen con niños, para la implementación del Programa, el día 30 Julio del corriente año en el Aula Vial de nuestro Municipio. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración N° 10/20** Artículo 1º: Declarar de Interés Municipal la Primer Capacitación que se realizará en la Provincia de Misiones, destinada a la implementación del Programa “Formas Jugadas” de la Subsecretaría de Planeamiento y enlace Educativo-Deportivo del Ministerio de Deportes de la Provincia de Misiones, que se llevará a cabo en el Aula Vial de nuestro municipio, el próximo Jueves 30 de Julio de 2020, a las 14 Hs. Artículo 2º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

3.4º) Expte. N° 139/20: Proyecto de Ordenanza de los Concejales M. E. Raimondi Ganancias, C. I. Christen, L. A. Alarcón y G. M. Bastarreacha sobre Reglamentación Arbolado Público. Al ser puesto a consideración se deriva a la comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Asuntos Sociales, Obras Públicas y Ecología y Medio Ambiente.-----

4.1º) Expte. N° 132/20: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación, Medio Ambiente y Ecología, Asuntos Sociales, Salud Pública e Higiene y Obras Públicas presentado por mayoría que dice: “En relación al Proyecto de Ordenanza sobre Reglamento de Declaraciones y Reconocimientos estas comisiones sugieren su aprobación con las siguientes modificaciones: El Artículo 1º quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 1º: Derogar en todos sus términos las Ordenanzas N° 23/94, 123/09 y 106/16. El Artículo 17º quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 17 º: Declaración De Beneplácito El Beneplácito es la conformidad, la satisfacción, el asentimiento, aprobación, permiso o complacencia de algo que se realiza, estar de acuerdo con aquello que produce, por hacer una cosa, se otorgará mediante Declaración del Honorable Concejo Deliberante cuando este lo considere oportuno. El Artículo 18º quedará redactado de la siguiente manera: Artículo 18º: Imposición De Nombre A Calles Y Lugares Públicos. Para la imposición de “nombre a calles”, deberá mediar un lapso no menor a diez (10) años entre la fecha de aprobación de la Ordenanza y la del fallecimiento de la persona cuyo nombre desee imponerse. Se entregará a los descendientes como símbolo de recuerdo y gratitud del pueblo de Puerto Rico copia de la Ordenanza. La argumentación y fundamentación de la solicitud para nombre a calles, lugares públicos o a emplazamientos de monumentos y bustos se dispondrá a propuesta del señor Intendente Municipal, del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, de un Concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida por el Municipio, debiendo ser aprobada por los dos tercios del Honorable Cuerpo Legislativo. Se entregará copia de la Ordenanza como símbolo de recuerdo y gratitud del pueblo”. Al ser puesto a consideración dicho informe se aprueba por unanimidad, redactandose la siguiente Ordenanza: Visto y Considerando: El Artículo 119, inciso c, de la Carta Orgánica Municipal y. Que el Concejo Deliberante tiene la obligación de reconocer a las personas y actividades que se destaquen en la Ciudad, cuidando de mantenerse informado acerca de los logros de los Ciudadanos y de las actividades que resulten de Interés para el Municipio. Que resulta útil estipular con precisión el título de cada tipo de reconocimiento, así como los logros que ameriten el otorgamiento de las declaraciones. Que es

necesario reglamentar el otorgamiento de reconocimientos a fin de que estos mantengan el carácter excepcional que les da sentido, considerando que el otorgamiento de toda Distinción o Declaración debe basarse en un carácter acotado basado en el mérito propio de la jerarquía que se adjudica. Que los reconocimientos y declaraciones de interés reflejan las emociones, construyen identidad y acrecientan el sentido de pertenencia entre la ciudadanía. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 41/20** Artículo 1º: Derogar en todos sus términos las Ordenanzas N° 23/94, 123/09 y 106/16. Artículo 2º: Tener como Reglamento de Declaraciones Y Reconocimientos de la Municipalidad de Puerto Rico, el Anexo I y II que forman parte de la presente. Artículo 3º: El Anexo I tendrá los siguientes Capítulos: Capítulo I.- De Los Reconocimientos. • Títulos: Visitante Ilustre. Huésped de honor. Vecino Ejemplar del Municipio de Puerto Rico. Ciudadano Ilustre. Personalidad Destacada. Persona no grata. Capítulo II.- De Las Declaraciones De Interés Y Beneplácito. Capítulo III – Distinciones: Imposición de nombre a calles y lugares públicos. Declaración de sitios de interés cultural y/o histórico. Artículo 4º: El Anexo II tendrá los requisitos para las solicitudes de Declaración de Interés. Artículo 5º: Los reconocimientos y distinciones no podrán ser otorgados a: a) Personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad en cualquier parte del mundo y/o que hayan ejercido, de alguna manera, el terrorismo de Estado impartido durante las dictaduras militares. b) Personas que posean causas judiciales pendientes, que hayan sido condenadas por delitos y/o inhabilitadas por Leyes Nacionales, Provinciales O Municipales para el desempeño de cargos públicos. c) Personas que manifiestamente, se hayan pronunciado contrarios a la convivencia democrática y a sus principios. d) Personas que tengan causas enmarcadas en la Ley 26.485, la cual conceptualiza distintos tipos de violencia de Género. e) Personas que se encuentren incorporadas en el registro de deudores alimentarios morosos Ley IV N° 31. Artículo 6º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal, a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de la presente Ordenanza. Artículo 7º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese. Anexo I – Ordenanza N° 41 /20: Capítulo I.- Reconocimientos: Se instituyen en el ámbito del Municipio de Puerto Rico, los siguientes títulos: • Visitante Ilustre del Municipio de Puerto Rico. • Huésped de Honor del Municipio de Puerto Rico. • Vecino Ejemplar del Municipio de Puerto Rico. • Ciudadano Ilustre del Municipio de Puerto Rico. • Personalidad Destacada del Municipio de Puerto Rico. Artículo 1º: Visitante Ilustre. La distinción de "Visitante Ilustre de la Ciudad de Puerto Rico", podrá ser otorgada a los Jefes de Estado y de Gobierno, Vicepresidentes, máximas jerarquías de las diferentes confesiones religiosas, reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, Presidentes de Gobiernos extranjeros que visiten la Ciudad de Puerto Rico y demás personalidades de jerarquía equivalente, además de personalidades de relevancia en la comunidad. Dicho otorgamiento se hará mediante Declaración del Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Rico y tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la localidad. La Distinción consistirá en la entrega de una Declaración suscripta por el Honorable Concejo Deliberante. Artículo 2º: Huésped De Honor. La distinción de "Huésped de Honor de la Ciudad de Puerto Rico" podrá ser otorgada a visitantes que se encuentren de visita oficial en la Ciudad de Puerto Rico y que revistan la jerarquía de Jefes de Estado y de gobierno, Ministros, Jueces de la Corte Suprema de Justicia, Embajadores, Diplomáticos, Intendentes y demás personalidades de jerarquía equivalente como así también toda persona que se hayan destacado en el campo de la Cultura, las Ciencias, la Política, el Deporte y la defensa de los derechos constitucionales o hayan prestado relevantes servicios a la humanidad, haciéndose acreedores al reconocimiento general. Dicho reconocimiento tendrá vigencia durante el lapso en el cual el homenajeado permanezca en la Ciudad. La Distinción será concedida mediante Declaración del Concejo Deliberante. Artículo 3º: Vecino/A Ejemplar. La Distinción de "Vecino/a Ejemplar de la Ciudad de Puerto Rico", será otorgada a aquellas personas que a través de conducta desinteresada hubieren llevado a cabo actos aislados, prácticas continuadas de tipo solidario, labor comunitaria y que revistan carácter ejemplificador para el conjunto de la comunidad. El otorgamiento se hará mediante Resolución del señor Intendente Municipal. La Distinción será otorgada a vecinos del Municipio de Puerto Rico en una cantidad anual a disponer por el señor Intendente Municipal y consistirá en la entrega de la medalla y o plaqueta, en una ceremonia organizada especialmente a tal efecto y presidida por éste último. Serán entregadas por el señor Intendente Municipal en acto público, que se llevará a cabo el día 2 de julio de cada año, fecha en que se creó la primera Comisión Popular de Fomento en el año 1932. El señor Intendente Municipal determinará el procedimiento que se empleará para hacer efectiva la Distinción. Artículo 4º: Ciudadano/A Ilustre. La distinción de "Ciudadano/a Ilustre de la Ciudad de Puerto Rico", será otorgada mediante Ordenanza del Concejo Deliberante. Podrán recibir la distinción personas físicas, por

nacimiento o adopción, que hayan residido en ella durante quince años como mínimo y que posean méritos y valores indiscutidos o hayan destacado por la obra y la trayectoria desarrollada en el campo de la cultura, la ciencia, la política, el deporte labor humanitaria y la defensa de los derechos sostenidos por la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Misiones y la Carta Orgánica Municipal. Las premisas fundamentales para que el reconocimiento sea efectuado serán: - Mantener o haber mantenido una actividad noble y destacada avalada por una línea de conducta inalterable. - Que esta actividad redunde o haya redundado en beneficio de la comunidad. - Acreditar que la actividad que se desarrolla o desarrolló, esté sostenida en el tiempo, es decir que haya una trayectoria dentro del escenario de la propia comunidad o bien que se contribuya o haya contribuido a exaltar particularmente y pueda vincularse al individuo con la Ciudad. La distinción consistirá en una medalla y/o Plaqueta, cuyo reverso llevará impreso el Escudo Oficial de Misiones y/o de la Ciudad de Puerto Rico, y un Diploma de Honor que lo acredite, siendo éstos otorgados por el Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Rico. La distinción de “Ciudadano/a Ilustre de la Ciudad de Puerto Rico” deberá ser otorgada por la totalidad de los Concejales presentes. Podrá asimismo otorgarse este título en forma Post Mortem siempre que sea respetada la presente normativa. En tal caso, los familiares directos del homenajeado serán los facultados a recibir dicha distinción. Artículo 5º: Personalidad Destacada: La distinción de “Personalidad Destacada” será otorgada a personas nacidas o que tengan cinco (5) años de residencia continua en nuestra Ciudad, y que se hayan destacado por su obra, trayectoria o acción y que este sostenida en el tiempo, desarrolladas en el campo científico, cultural, político, religioso, de los derechos humanos, deportivo o de servicios a la comunidad. El Honorable Concejo Deliberante otorgará la distinción mediante una Declaración, al que se lo faculta al efecto. La distinción consistirá en una plaqueta y una Declaración entregada por las autoridades del Honorable Cuerpo Deliberativo. Sólo podrán ser otorgadas un máximo de doce (12) distinciones en el año calendario. Artículo 6º: Persona No Grata. Se podrá declarar “Persona no grata en la Ciudad de Puerto Rico” a toda persona que haya cometido crímenes de lesa humanidad o haya atentado contra el orden público o contra los intereses de la Ciudad. La declaración de “Persona no grata en la Ciudad de Puerto Rico” se hará efectiva con el voto de la totalidad de los Concejales presentes. Capítulo II.- De Las Declaraciones De Interés. Artículo 7º: La evaluación de las postulaciones se realizará en el ámbito del Concejo Deliberante. La declaración consistirá en una Declaración sancionada por dicho Cuerpo Legislativo. Artículo 8º: Los reconocimientos y distinciones no podrán en ningún caso ser otorgados a personas que hayan cometido crímenes de lesa humanidad en nuestro país o en cualquier parte del mundo. Artículo 9º: Declaración De Interés: Se instituye la “Declaración de Interés del Municipio de la Ciudad de Puerto Rico” incluyéndose inmediatamente después de la palabra “interés” la temática correspondiente (por ejemplo Interés Cultural, Interés Solidario, Interés Social, Interés Científico, Interés Educativo). Artículo 10º: El estudio del Proyecto para el otorgamiento de cualquier Declaración de Interés deberá: a) Priorizar las actividades que tiendan a la divulgación, el conocimiento, la experiencia y la extensión de carácter científico, cultural, tecnológico, deportivo y cuyas finalidades sean de relevante interés para la comunidad. b) Evaluar los antecedentes de las instituciones y entidades organizadoras y la naturaleza y finalidad de los actos. c) Considerar con especial preferencia aquellos casos de encuentros internacionales, nacionales y/o regionales, cuando se traduzcan en un significativo aporte de enseñanza, experiencia y divulgación de acontecimientos que permitan apreciar y conocer el nivel de desarrollo y perfeccionamiento alcanzado en nuestro país en las distintas materias y disciplinas científicas y culturales. Artículo 11º: Entre las Declaraciones de Interés podrán incluirse: a) Congresos, seminarios, jornadas científicas y técnicas, y eventos culturales de carácter local. b) Muestras o exposiciones de igual relevancia; c) Acontecimientos deportivos de relevancia que se desarrollen en la ciudad; d) Fiestas o celebraciones populares que por su significación histórica, tradicional o por su repercusión en la comunidad adquieren características de hecho comunitario significativo y proyección regional verificable; e) Programas de radio y/o televisión de reconocida trayectoria en el ámbito local cuya programación esté centrada en la educación, la ciencia y la cultura. f) Libros, revistas y otras publicaciones bajo las mismas condiciones estipuladas en el inciso anterior; g) Aquellos proyectos de índole cultural, deportivo, recreativo, científico, comunitario o educativo de factible aplicación y que beneficien a la comunidad; h) Páginas Web que difundan temáticas científico-culturales que sean de uso didáctico o académico y sin fines de lucro, acreditando un masivo caudal de visitas a la misma. Artículo 12º: Los actos, muestras o cualquier actividad que realicen exclusivamente dependencias del Municipio no podrán ser objeto de las distinciones estipuladas en la presente Ordenanza. Podrán en cambio distinguirse aquellas iniciativas ajenas al Municipio aun cuando cuenten con el patrocinio de este último. Artículo 13º: El o los organizadores de cualquier evento que haya sido declarado de Interés Municipal deberán presentar al Honorable Concejo Deliberante, dentro de los 45 (cuarenta y cinco) días

posteriores de su realización, un documento firmado en el que se informe sobre los resultados, debates, conclusiones y toda la información general relativa al desarrollo del evento para su conocimiento, evaluación, análisis y/o difusión. De no cumplirse este requisito el Concejo rechazará automáticamente toda nueva solicitud o proyecto de declaración de Interés Municipal de cualquier próxima realización del evento en cuestión. Artículo 14º: En el caso de que se declare de interés a una actividad, evento o jornada que suponga el pago de una entrada o derecho de ingreso, los organizadores, antes de recibir tal distinción, deberán acreditar la asignación de un mínimo de 10 (diez) becas, entradas u otro tipo de habilitación de ingreso, las cuáles serán distribuidas entre Escuelas, O.N.Gs. Hogares o Instituciones de Bien Público. Artículo. 15º: La distinción de Declaración de Interés Municipal reviste el carácter de “Homenaje”, por lo que no implica el otorgamiento de beneficio económico alguno, ni faculta a los interesados a solicitarlo. Artículo 16 º: Toda "Declaración De Interés Municipal" deberá contar con la aprobación exclusivamente del Honorable Concejo Deliberante, en atención a que, por su conformación pluripartidaria, garantiza objetivamente diversidad de criterios y opiniones como para provocar el necesario debate de cada tema, debiendo remitirse a dicho Cuerpo, con la debida antelación para su estudio, consideración y posterior despacho del mismo. Artículo 17 º: Declaración De Beneplácito. El Beneplácito es la conformidad, la satisfacción, el asentimiento, aprobación, permiso o complacencia de algo que se realiza, estar de acuerdo con aquello que produce, por hacer una cosa, se otorgará mediante Declaración del Honorable Concejo Deliberante cuando este lo considere oportuno. Capítulo III – Distinciones. Artículo 18º: Imposición De Nombre A Calles Y Lugares Públicos. Para la imposición de “nombre a calles”, deberá mediar un lapso no menor a diez (10) años entre la fecha de aprobación de la Ordenanza y la del fallecimiento de la persona cuyo nombre desee imponerse. Se entregará a los descendientes como símbolo de recuerdo y gratitud del pueblo de Puerto Rico copia de la Ordenanza. La argumentación y fundamentación de la solicitud para nombre a calles, lugares públicos o a emplazamientos de monumentos y bustos se dispondrá a propuesta del señor Intendente Municipal, del Presidente del Honorable Concejo Deliberante, de un Concejal o de cualquier particular o institución legalmente reconocida por el Municipio, debiendo ser aprobada por los dos tercios del Honorable Cuerpo Legislativo. Se entregará copia de la Ordenanza como símbolo de recuerdo y gratitud del pueblo. Artículo 19º: Declaración De Sitios De Interés Cultural Y/O Histórico. Se instituyen las figuras de reconocimiento de “Sitio de Interés Cultural” y “Sitio de Interés Histórico”. Artículo 20º. La declaración se realizará mediante Ordenanza sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Puerto Rico a propuesta, debidamente fundamentada, del señor Intendente Municipal, de algún Concejal, particular o institución legalmente constituida. La Ordenanza deberá ser aprobada por los dos tercios del Cuerpo Deliberativo. Artículo 21º.- Las declaraciones tendrán por objeto promover lugares que han constituido o constituyan parte de la creación cultural y/o histórica de la Ciudad o Colonia, en todas sus expresiones, conformándose de esta forma un patrimonio urbano que se vinculará con la identidad de Puerto Rico. Artículo 22º.- Podrán ser declarados “Sitio de Interés Cultural” y/o “Sitio de Interés Histórico” de la Ciudad de Puerto Rico: a) Lugares en que hayan nacido, vivido o fallecido, personas destacadas en el campo de la cultura, la política, de las ciencias y otras que se vinculen de alguna manera con el municipio. b) Lugares que por sí solos se han constituido en parte inseparable del municipio. c) Construcciones que por su estilo o características arquitectónicas merezcan ser conservadas. Artículo 23º.- El Honorable Concejo Deliberante informará la sanción de la Ordenanza correspondiente al Departamento Ejecutivo, para que a través de la Dirección que corresponda se edite un catálogo actualizado con fotografías y textos de todos los sitios declarados de interés cultural y/o histórico como forma de difusión del patrimonio cultural urbano de la Ciudad de Puerto Rico. Anexo II – Ordenanza N° 41 /20: Requisitos Para Una Declaración De Interés. Nota dirigida al Sr. Presidente del H.C.D. de la Ciudad de Puerto Rico solicitando la Declaración de Interés, donde conste: • La fecha de realización del evento y el lugar. • La firma, aclaración y la copia del DNI de la persona que firma el pedido. En caso de corresponder, adjuntar una copia de la designación en el cargo desde el cual efectúa el pedido. • Domicilio, teléfono, fax, celular y correo electrónico para que puedan contactarte. Una breve reseña de antecedentes del colectivo, grupo o entidad que organiza el evento. Nómina completa de los integrantes de la Comisión Directiva, Consejo Directivo o del responsable del proyecto. Nómina de eventos similares organizados por la persona, entidad, grupo o colectivo. Detalle de los temas a desarrollar en el evento o programa de la actividad a realizar. Nómina de las personalidades, organizaciones, instituciones u organismos que han comprometido su participación y/o adhesión, y su carácter: municipal, nacional o internacional, según sea el caso. Todo otro dato que consideres de interés y que sirva para evaluar la petición.-----

4.2º) Expte. N° 121/20: Dictamen de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación y Asuntos Sociales presentado por mayoría que dice: “En relación a la solicitud de la Directora del NENI 2075

sobre Declaración de Interés Municipal el Programa Radial Educativo: “El Sol se esconde en nuestros corazones” estas comisiones sugieren su aprobación”. Al ser puesto a consideración dicho informe se aprueba por unanimidad, redactándose la siguiente Declaración: Visto: La nota presentada por Directora del NENI 2075, Sra. Marta Olivera, solicitando se Declare de Interés Municipal el Programa de Radio Educativo denominado “El Sol se Esconde en Nuestros Corazones”, y; Considerando: Que es transmitido por radio FM Plus 96.9 de nuestra Ciudad, de 18:00 hs. a 19:00 hs. dos a tres veces semanales. Que el equipo pedagógico del NENI N° 2075, frente a esta situación social (pandemia Covid-19), totalmente atípica se hace eco de la misma y se pone en marcha, busca estrategias para garantizar propuestas didácticas que a la distancia posibiliten el sostenimiento de los aprendizajes en el Nivel Inicial. Que al detectar que varias familias tenían dificultad (falta de crédito, señal, luz) para acceder a las propuestas se propusieron optimizar un valioso recurso comunicacional: La Radio. Que este proyecto fue pensado para acompañar y fortalecer la comunicación y socialización de propuestas, intentando llegar a la mayor cantidad de familias y además a los hogares de los niños que no poseen conectividad, teléfonos, etc. Que se desarrolla como una clase abierta con la conducción de una docente y el acompañamiento de otras docentes integrantes del NENI, donde hay participación de la audiencia. Que la importancia social y educativa que representan estas actividades ameritan su acompañamiento. Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por unanimidad- sanciona con fuerza de **Declaración N° 11/20** Artículo 1°: Declarar de Interés Educativo Municipal el Programa de Radio Educativo denominado “El Sol se Esconde en Nuestros Corazones” que es transmitido por radio FM Plus 96.9 de nuestra Ciudad, en virtud de lo enunciado en los considerandos precedentes. Artículo 2°: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, cumplido, archívese.-----

4.3°) Expte. N° 131/20: Dictámenes de la Comisión de Hacienda Presupuesto y Legislación presentados por mayoría y minoría que dicen: Por mayoría (Concejales Javier E. Techeira, Luis A. Alarcón y C. Ivonne Christen) “En relación al Proyecto de Ordenanza sobre Creación del Programa Municipal “Asistencia en Emergencia Laboral” estas comisiones sugieren su aprobación con las siguientes modificaciones: El Artículo 1° quedará redactado de la siguiente manera: CREAR, el Programa Municipal “Asistencia En Emergencia Laboral”, con un cupo de hasta diez (10) beneficiarios con una asignación mensual de hasta pesos diez mil (\$ 10.000) cada uno, por única vez, no acumulables. El Artículo 3° quedará redactado de la siguiente manera: El Departamento Ejecutivo Municipal otorgara los beneficios fijando el tiempo de duración de los mismos, los que estarán en función de los proyectos a ejecutar hasta el mes de Diciembre del corriente año con posibilidad de renovación del Programa”. Por Minoría (Concejales Ing. Walter S. Heck y Federico Neis) “En relación al Expte. N° 131/20: 16/07/20 - Proyecto de Ordenanza del Departamento Ejecutivo Municipal, Creación del Programa Municipal “Asistencia en Emergencia Laboral”, esta Comisión sugiere que dicho proyecto no refleja con precisión los requisitos que deben presentar los beneficiarios para acceder a dicho programa, así como tampoco se establecen criterios con los que se seleccionará a los destinatarios, dejando lo anteriormente expuesto en manos del Departamento Ejecutivo”. Al ser puesto a consideración ambos dictámenes se aprueba por mayoría (Concejales M.E. Raimondi Ganancias, J.E. Techeira, L.A. Alarcón, G.M. Bastarreacha y C.I. Christen) el de la mayoría redactándose la siguiente Ordenanza: Visto: Los artículos 2, 3, 4, 5 y concordantes de la ley N° 24.013 y Decreto Provincial N° 772/00, y; Considerando: Que, se necesita atender la problemática que acarrear los jóvenes en la actualidad. Que, los jóvenes tienen serias dificultades para la inserción laboral en la actividad privada. Que, es decisión del D.E.M acompañar y ejecutar acciones concretas para aliviar la situación de jóvenes con dificultades de inserción en el mercado laboral. Que, la creación del programa se articulará en conjunto con la Oficina de Empleo de nuestra Ciudad. Que, los programas que se pongan en ejecución se articularán con los Programas existentes a nivel nacional. Que, se ha resuelto la creación de un programa municipal de Asistencia en Emergencia Laboral, destinado a 10 (diez) beneficiarios. Que, la Carta Orgánica Municipal establece en el Artículo 52° “El Municipio promoverá todos los actos que contribuyan al desarrollo económico local...” Por ello: el Honorable Concejo Deliberante de la Municipalidad de Puerto Rico, cabecera del Departamento Libertador General San Martín provincia de Misiones -por mayoría- sanciona con fuerza de **Ordenanza N° 42/20** Artículo 1°: Crear, el Programa Municipal “Asistencia En Emergencia Laboral”, con un cupo de hasta diez (10) beneficiarios con una asignación mensual de hasta pesos diez mil (\$ 10.000) cada uno, por única vez, no acumulables. Artículo 2°: Los beneficiarios deberán participar en la realización de obras y/o servicios de utilidad pública y social que organice el Departamento Ejecutivo Municipal. Artículo 3°: El Departamento Ejecutivo Municipal otorgará los beneficios fijando el tiempo de duración de los mismos, los que estarán en función de los proyectos a ejecutar hasta el mes de Diciembre del corriente año con posibilidad de renovación del Programa.

Artículo 4º: Facultar al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias que fueran necesarias a los efectos de dar cumplimiento en lo establecido en la presente Ordenanza.
Artículo 5º: Registrar, comunicar, elevar copia al Departamento Ejecutivo Municipal, publicar, cumplido, archivar.-----

- Luego, finalizado el tratamiento de los Temas previstos se levanta la Sesión siendo las 19:35 hs.-

COPIA FIEL